Adolfo Verano Domínguez (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 16/01/2026
HASH: 2ea3b619c73bbf371d7fa480b4c86a7b

Expediente: 1981/2025

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL

ANUNCIO

En el boletín oficial de la provincia de Huelva nº 223/25 con fecha 21/11/2025, se procedió a la información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días del expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el 30/10/2025. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia; y en virtud del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por decreto del Sr. Alcalde de fecha 16/01/2026 se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Elevar a definitivo el acuerdo de Pleno de fecha 30/10/2025, relativo a la aprobación inicial de la modificación en la Ordenanza fiscal reguladora dea tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento, entrando en vigor en los términos establecidos en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro del acuerdo de modificación que figuran como anexo a éste anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cód. Validación: 733MN2Q9Q7QAH639S3RY9NCTF
Verificación: https://lepe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/01/2026 a las 00:01:32 - Nº BOP: 20/26
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs26020Qu8hHpZ86O5aRJY= en https://verifirma.diphuelva.es

17- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Articulo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.1 y 4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los edificios, viviendas y locales donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Articulo 4.- Responsables

Tendrán la consideración de responsable solidario, el propietario de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

También responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículos 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Articulo 5.- Cuota tributaria

Las tarifas reseñadas en este artículo, aunque referidas a las actividades que en el mismo se relacionan, se entienden siempre y sin excepción como contraprestación

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/01/2026 a las 00:01:32 - Nº BOP: 20/26
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs26020Qu8hHpZ86O5aRJY= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: 733MN2Q9Q7QAH639S3RY9NCTF
Verificación: https://lepe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12

al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a los que no les sea aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de estos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la tasa regulada en la misma genera en el contribuyente derecho a exigir dicho servicio.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas.

- **USO DOMÉSTICO**

a) Viviendas con contador:

Se establece una cuota fija en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento domiciliario de agua, tomándose el mayor de estos valores:

-Para calibres iguales o inferiores a 20 mm, **11,0947 €** por cada vivienda y mes.

-Para calibres mayores 20 mm en adelante, el resultado de sumar a **11,0947 €** la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por **0,1615 €.**

Cuota fija(€)= **11,0947** + (d-15) * **0,1615 €**

b) Viviendas sin contador:

En los domicilios donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, habrá una tarifa única de **11,0947 €** por cada vivienda y mes.

c) Liquidaciones:

La liquidación se realizará simultáneamente con la de la tasa por abastecimiento de agua.

- **USOS NO DOMÉSTICOS**

a) Locales con contador

Para cada actividad se establece una cuota, según los apartados c) y d) de este artículo, que servirá de base para calcular la cuota en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento de agua, tomándose el mayor de estos valores:

-Cuota de la actividad por cada local y mes.

-Para calibres de 15 mm en adelante, el resultado de sumar a la cuota de la actividad la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/01/2026 a las 00:01:32 - Nº BOP: 20/26
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs26020Qu8hHpZ86O5aRJY= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: 733MN2Q9Q7QAH639S3RY9NCTF
Verificación: https://lepe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12

multiplicado por **0,8044 €.**

Cuota = Cuota por actividad + (d-15) * **0,8044 €**.

- Para contadores menores de 15 mm., la cuota de la actividad por cada local y mes.

b) Locales sin contador

En las actividades donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, se aplicará la tarifa correspondiente a la cuota de la actividad por cada local y mes, según los apartados c) y d) de este artículo.

c) Cuotas de las Actividades

1.- Se establece una tarifa general, en función de la siguiente clasificación de actividades:

Nº	Actividad	Tarifa €/mes
1.1	Doma de animales y picaderos	**22,4024**
1.2	Talleres y comercios de géneros de punto y textiles	**58,2465**
1.3	Instalaciones relacionadas con tratamientos de pieles, cueros y tripas	**58,2465**
1.4	Lavanderías	**14,5616**
1.5	Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa	**22,4024**
1.6	Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería	**58,2465**
1.7	Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses	**14,5616**
1.8	Restaurantes	**58,2465**
1.9	Café-bares y Pubs	**22,4024**
1.10	Discotecas y Salas de fiesta	**22,4024**
1.11	Salones recreativos y bingos	**22,4024**
1.12	Cines y teatros	**22,4024**
1.13	Gimnasios	**14,5616**
1.14	Academias de baile y danza	**14,5616**
1.15	Estudios de rodaje y grabación	**58,2465**
1.16	Carnicerías. Almacenes y venta de carnes	**22,4024**
1.17	Pescaderías. Almacenes y venta de pescado	**22,4024**
1.18	Panaderías y obradores de confitería	**22,4024**
1.19	Supermercados y autoservicios	**58,2465**
1.20	Almacenes y venta de congelados	**22,4024**
1.21	Almacenes y venta de frutas y verdura	**22,4024**
1.22	Fabricación artesanal y venta de helados	**22,4024**
1.23	Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas	**22,4024**
1.24	Almacenes de abonos y piensos	**22,4024**
1.25	Talleres de carpintería metálica y cerrajería	**22,4024**

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/01/2026 a las 00:01:32 - Nº BOP: 20/26
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs26020Qu8hHpZ86O5aRJY= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: 733MN2Q9Q7QAH639S3RY9NCTF
Verificación: https://lepe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12

Nº	Actividad	Tarifa €/mes
1.26	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general	**22,4024**
1.27	Lavado y engrase de vehículos a motor	**22,4024**
1.28	Talleres de reparaciones eléctricas	**22,4024**
1.29	Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles	**22,4024**
1.30	Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos	**22,4024**
1.31	Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles	**58,2465**
1.32	Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra	**22,4024**
1.33	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles	**22,4024**
1.34	Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles turísticos en régimen de aprovechamiento por turno	**2,9121 €/plaza**
1.35	Oficinas y servicios públicos no municipales (tarifa estimativa igual que actividades clasificadas)	**14,5616**
1.36	Otras actividades no clasificadas.Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata, no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.	**22,4024**

2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, el Ayuntamiento o en su caso la empresa concesionaria del Servicio determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.

La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de **194,1543 €/contenedor/mes**, y para una recogida diaria.

Esta tasa se ajustara proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

3.- La liquidación se realizará simultáneamente con la de la tasa por abastecimiento de agua.

d) Servicios públicos municipales, garajes individuales independientes de viviendas**,** entidades sin animo de lucro y locales sin actividad, se les aplicará la tarifa con una cuota base de **4,8540 €/mes.**

1.- Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata, no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/01/2026 a las 00:01:32 - Nº BOP: 20/26
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs26020Qu8hHpZ86O5aRJY= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: 733MN2Q9Q7QAH639S3RY9NCTF
Verificación: https://lepe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12

específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, el Ayuntamiento o en su caso la empresa concesionaria del Servicio determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.

La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de **61,6328 €/contenedor/mes,** y para una recogida diaria.

Esta tasa se ajustara proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

3.- La liquidación se realizará simultáneamente con la de la tasa por abastecimiento de agua.

e) Actividades múltiples o no definidas en un solo local.

En supuestos de desarrollo de una actividad susceptible de ser clasificada en diversos epígrafes, o de actividades múltiples en un mismo local, para la aplicación de la tarifa estimativa se elegirá la más elevada.

f) Actividades múltiples en varios locales con un solo contador.

En el supuesto de varias actividades en diferentes locales y viviendas con un único contador se aplicará la suma de las cuotas fijas para cada una de ellas sin aplicar la opción del calibre del contador.

Artículo 6.- Reducciones

Se aplicará la bonificación del 50% sobre la cuota tributaria del contribuyente en los supuestos que se acrediten 10 aportaciones al Punto Limpio Municipal, en un periodo de seis meses distintos en el año natural, considerándose como aportación lo dispuesto en la siguiente tabla:

PRODUCTO	MÍNIMO ABONO TASA
Absorbentes y material contaminado	5 litros
Aceite Industrial usado	5 litros
Aceite Doméstico usado	5 litros
Agujas usadas	0,25 litros o 10 ud
Filtros de Aceite usado	1 unidad
Baterías usadas	1 unidad
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Frigoríficos y Aires acondicionados.	1 unidad
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Grandes aparatos	1 unidad

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/01/2026 a las 00:01:32 - Nº BOP: 20/26
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs26020Qu8hHpZ86O5aRJY= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: 733MN2Q9Q7QAH639S3RY9NCTF
Verificación: https://lepe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Monitores y aparatos de televisión	1 unidad
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Pequeños aparatos	2 unidades
Fluorescentes y lámparas bajo consumo usadas	5 unidades
Disolventes	5 litros
Pinturas	5 litros
Toner y Tintas (no líquido)	5 toner o 5 cartuchos tinta
Radiografías y material fotográfico	5 unidades
Pilas botón	1 litro o 25 unidades
Pilas estándar (no botón)	1 litro o 15 unidades
Metales / Chatarra	3 unidades
Maderas	3 unidades
Residuos Vegetales (*)	0,25 metro cúbico
Papel/cartón	0,25 metro cúbico
Plásticos	0,25 metro cúbico
Colchones y otros enseres	1 unidad
Escombros (Residuos de construcción y demolición -RCD)	5 sacos o 5 unidades
Vidrio Plano no industrial	3 unidades
Envases vacíos contaminados (que han contenido pinturas, aceites, disolventes, etc...)	5 litros / 2 unidades
Ropa usada y textiles	15 litros
Termómetros mercurio	2 unidades

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio será obligatorio en todas las zonas urbanas, así como en todas aquellas ubicaciones fuera de la zona urbana donde exista abastecimiento domiciliario de agua a cargo del Ayuntamiento de Lepe, aunque en este caso será el propio Ayuntamiento de acuerdo con la empresa concesionaria del Servicio quien decida la ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta criterios de racionalidad en los circuitos de recogida y cercanía a las viviendas y ubicaciones que se encuentren fuera de los núcleos urbanos.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo en el caso de nuevas incorporaciones con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/01/2026 a las 00:01:32 - Nº BOP: 20/26
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs26020Qu8hHpZ86O5aRJY= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: 733MN2Q9Q7QAH639S3RY9NCTF
Verificación: https://lepe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12

facturación y cobro, que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

Artículo 8.- Obligación de pago

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La facturación y cobro del recibo, se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como abastecimiento de agua, alcantarillado, etc, siempre que así se acuerde con las empresas concesionarias de los citados servicios, en base a criterios de eficacia y eficiencia administrativas.

No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación y cobro, que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

A los solos efectos de la tasa gestionada de manera exclusiva por el Ayuntamiento, se podrá emitir un único recibo anual en casos de existencia de varios cotitulares del inmueble; siempre que conste la cotitularidad inscrita en el censo catastral, y medie solicitud por parte de alguno de los titulares y únicamente a los efectos de poder dividir el recibo entre cada uno de ellos y según los porcentajes de propiedad de cada uno.

En estos casos aunque la titularidad sea de varios, el sujeto pasivo titular de un derecho de usufructo será el sujeto pasivo único de la Tasa.

1. Gestión integrada de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y de la Tarifa de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y alcantarillado.

La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e integradamente con la Tarifa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, y en sus mismos períodos impositivos, para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios, coincidiendo así con la lectura y facturación del consumo de agua.

No obstante, para el caso de locales sólo se producirá la gestión integrada con los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuando el sujeto pasivo de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras sea el titular del contrato de suministro de agua potable, y se hubiera devengado el hecho imponible en los términos establecidos en el artículo 7º de esta Ordenanza.

Por tanto, toda alta en el suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el padrón del servicio de recogida de basuras, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda, local o establecimiento de que se trate.

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/01/2026 a las 00:01:32 - Nº BOP: 20/26
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs26020Qu8hHpZ86O5aRJY= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: 733MN2Q9Q7QAH639S3RY9NCTF
Verificación: https://lepe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12

Igualmente, la baja en el Padrón por el servicio de recogida de basuras, se producirá automáticamente, previa la tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble, incluyéndose en el censo de gestión exclusiva al ser el servicio de recepción obligatoria. No obstante lo anterior, si se produjera el cese de la actividad, y el interesado optara por continuar de alta en el Contrato de Suministro, la tasa se seguiría devengando conforme a la tarifa del artículo 5.c).3 de esta Ordenanza.

Por otra parte, en los supuestos en los que por incumplimiento del titular del contrato de suministro de agua potable, se procediera por la empresa concesionaria del servicio a dar por terminado dicho contrato, se comunicará dicha circunstancia al Área de economía del Ayuntamiento, para su inclusión en la Tasa de Recogida de Basuras en el sistema de Gestión Exclusiva.

2. Gestión Exclusiva de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Si los sujetos pasivos, cumpliendo el hecho imponible de la Tasa, disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, o bien no se es titular de contrato de suministro de agua potable, se aplicarán las tarifas estipuladas en el artículo A. b) y 5.B. según proceda, de esta Ordenanza, efectuándose la gestión de la tasa mediante el procedimiento de Gestión Exclusiva.

En los supuestos de Gestión Exclusiva, se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta Ordenanza, y se devengaran periódicamente coincidiendo con la facturación del suministro de agua y alcantarillado.

Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieren lugar la formalización de las mismas.

Artículo 10.- Régimen de declaración e ingresos

1.- En los casos de Gestión Integrada con la Tarifa del Servicio de Abastecimiento de agua potable y alcantarillado, el alta o modificación de la titularidad se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio, para lo cual los sujetos pasivos deberán dirigirse a las dependencias de la empresa concesionaria del servicio de aguas al objeto de solicitar conjuntamente el correspondiente alta o cambio de titularidad en el suministro de agua de la vivienda, alojamiento, local o establecimiento del que se trate, así como de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.

2.- En los casos de Gestión Exclusiva de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, los sujetos pasivos deberán formalizar la inscripción en la matrícula dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, estando obligados a presentar declaración de alta o modificación de la titularidad en el Area de Economía del Ayuntamiento, y solicitar la inclusión en el padrón de contribuyentes de acuerdo con los requerimientos que se establezcan por la el citado departamento. Estas declaraciones de altas o sus modificaciones de titularidad, originarán liquidaciones provisionales expedidas por el Área de Economía, que procederá a su preceptiva notificación a los sujetos pasivos.

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/01/2026 a las 00:01:32 - Nº BOP: 20/26
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs26020Qu8hHpZ86O5aRJY= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: 733MN2Q9Q7QAH639S3RY9NCTF
Verificación: https://lepe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12

3.- Con todos los sujetos a tributación por Gestión Integrada o Exclusiva de la tasa se formará, anualmente:

a) En los obligados al pago en relación con Viviendas con suministro de agua , se formará por la empresa concesionaria un censo anual con los obligados al pago, que se comunicará a la Delegación de Economía del Ayuntamiento.

b) En los obligados al pago en relación con alojamientos, locales y establecimientos encuadrados en las tarifas de usos no domésticos o sin contador, se formará una Matrícula anual por el Área de Economía del Ayuntamiento, excepto si la empresa concesionaria del servicio de aguas u otra entidad tiene convenida con el Ayuntamiento la gestión del cobro de la Tasa, en cuyo caso será esta última, sobre la base de:

* En los supuestos de Gestión Integrada de la Tasa, por la relación de sujetos pasivos suministrada por la empresa concesionaria con titularidad de pólizas de suministros de agua.

* En los supuestos de Gestión Exclusiva de la Tasa, por las declaraciones de los obligados al pago a la Administración Municipal.

4.- El padrón o matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

5.- Cualquier alteración, y modificación realizadas a lo largo del ejercicio en cualquiera de ambos procedimientos de Gestión Integrada o Exclusiva, deberá ser notificada por el obligado tributario en el plazo de 30 días hábiles siguientes, y se tendrá en cuenta en la formación del padrón del ejercicio posterior.

6.- Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan en los casos de tributación exclusiva, surtirán efecto a partir del primer día del periodo de facturación siguiente a la fecha de su comunicación a la Administración Municipal. No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al número cinco de este artículo, los efectos se producirán desde la iniciación del periodo de facturación siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos.

7.- El Area de Economía del Ayuntamiento dictará las instrucciones necesarias para la gestión integrada de la Tasa de Recogida domiciliaria de Basuras, y en especial, para el desarrollo de los mecanismos administrativos de altas y bajas en la matrícula, y los flujos de información con la empresa concesionaria, sobre altas, bajas, formación del padrón anual, y cobros periódicos realizados.

8.- La Gestión Integrada de la Tasa se entenderá sin perjuicio de las competencias que en materia de gestión, liquidación, inspección, resolución de recursos, y recaudación tienen establecidas el Área de Economía del Ayuntamiento de

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/01/2026 a las 00:01:32 - Nº BOP: 20/26
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs26020Qu8hHpZ86O5aRJY= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: 733MN2Q9Q7QAH639S3RY9NCTF
Verificación: https://lepe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12

Lepe, encomendándose por parte del Ayuntamiento a la empresa concesionaria la gestión material y técnica de la recaudación voluntaria y de la liquidación provisional de la Tasa en el procedimiento de Gestión Integrada, y todo ello sin perjuicio de la necesaria comunicación de todas sus actuaciones al Ayuntamiento de Lepe para su verificación, ratificación, y control, y del pleno ejercicio por ésta del principio de autoridad en las relaciones con el contribuyente.

9.- Por las liquidaciones no ingresadas incluidas en cualquiera de los dos procedimientos de gestión, el Área de Economía procederá de oficio a la iniciación de la vía de apremio de acuerdo con la empresa en el caso de que está convenida la recaudación.

Artículo 11.- Recaudación.

La recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Si el servicio de basuras se prestase por medio de Empresa concesionaria, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que preste, las tarifas fijadas en el artículo 5º de esta Ordenanza. En tal caso, la gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la Empresa concesionaria y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con la empresa concesionaria del servicio de suministro de aguas a fin de racionalizar la gestión de cobro de la Tasas.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondientes, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/01/2026 a las 00:01:32 - Nº BOP: 20/26
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs26020Qu8hHpZ86O5aRJY= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: 733MN2Q9Q7QAH639S3RY9NCTF
Verificación: https://lepe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento o en su caso de la empresa adjudicataria, los sujetos pasivos que lo sean por razón de usos no domésticos y, en su caso, las personas que deban responder por los mismos de acuerdo con la presente Ordenanza que a la entrada en vigor de la misma se encuentren desarrollando su actividad o hayan obtenido la licencia municipal de apertura para la misma, deberán declarar el tipo de actividad que desarrollan, así como su encuadramiento en alguna de las categorías establecidas en el apartado B) del artículo 5 de la Ordenanza.

El incumplimiento de la obligación de declarar será sancionable en los términos establecidos en la legislación tributaria y en la del régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada en fecha 01/07/2010 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Modificada Ordenanza Fiscal BOP 30/12/2011 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificada BOP 13/08/2012 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Modificada BOP 29/05/2013 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Modificada definitivamente BOP 20/07/2022 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/01/2026 a las 00:01:32 - Nº BOP: 20/26
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs26020Qu8hHpZ86O5aRJY= en https://verifirma.diphuelva.es

Cód. Validación: 733MN2Q9Q7QAH639S3RY9NCTF
Verificación: https://lepe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12